



ECUADOR UNIVERSIDAD  
INTERNACIONAL  
**SEK**  
SER MEJORES

# ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PARTICULAR SEK

Febrero 2017



**TÍTULO I**  
**DE SU NATURALEZA, DOMICILIO, IDEARIO, FINES Y OBJETIVOS**

**CAPÍTULO I**  
**DE LA NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION**

**Artículo 1.-** La Universidad Particular Internacional SEK, que en adelante podrá denominarse con su nombre completo: UNIVERSIDAD PARTICULAR INTERNACIONAL SEK, como UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK, o simplemente como UISEK; es una institución de educación superior ecuatoriana, de derecho privado, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, económico y administrativo, con personería jurídica propia, otorgada mediante Ley No.35, promulgada en el Registro Oficial No. 222 el 30 de junio de 1993.

Su domicilio y sede principal es la ciudad de Quito, República del Ecuador.

**Artículo 2.-** La Universidad Internacional SEK, conforme a lo dispuesto, en la Ley de Creación Número 35 publicada en el Registro Oficial Número 222 de 30 de junio de 1993, es una Universidad particular, que conforme lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior (en adelante "LOES"), goza de personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios constitucionales del sistema como son autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y reflexión crítica en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y humanista, y producción científica y tecnológica global.

**Artículo 3.-** La UISEK, fue creada, fundada y patrocinada por la Institución Internacional SEK S.A. una entidad educativa de carácter internacional con raíces centenarias, que tiene una sólida estructura académica, moral, pedagógica, económica, y de gran interés por el desarrollo y los principios de mejoramiento de la calidad en la educación, en estricto cumplimiento de las leyes aplicables al sistema de educación superior y del debido proceso en todos sus actos. La esencia del proyecto universitario, excluye toda injerencia religiosa, política y partidista, y propende al establecimiento de las corrientes y formas del pensamiento universal expuesta de manera científica.

La UISEK no podrá recibir ayudas de partidos o movimientos políticos o religiosos para financiar sus actividades universitarias, además se prohíbe expresamente la propaganda político-partidista o religiosa dentro de la UISEK.

**Artículo 4.-** Conforme queda establecido en el artículo 1 de este Estatuto, el domicilio principal de la UISEK es la ciudad de Quito, República del Ecuador, en el Campus Juan Montalvo - Guápulo y Campus Miguel de Cervantes - Carcelén; sin perjuicio de su atribución de abrir otros campus sedes o extensiones para el debido cumplimiento de su actividad superior educativa observando lo señalado en la Disposición General Sexta de la LOES y previa autorización del Consejo de Educación Superior.

El plazo de duración de la UISEK es indefinido. Podrá extinguirse de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la normativa ecuatoriana aplicable y el presente Estatuto.

## CAPÍTULO II DE LA MISIÓN, VISION Y OBJETIVOS

**Artículo 5.-** La misión de la UISEK es contribuir al desarrollo de la sociedad mediante la formación integral de profesionales competentes, la investigación y la vinculación con la colectividad pertinentes, y comprometidos con la solución de problemas, en un ámbito nacional e internacional.

**Artículo 6.-** La visión de la UISEK, es ser una universidad referente de calidad acreditada, apoyada en políticas de mejora continua, comprometida con la generación y transferencia del conocimiento en beneficio de la sociedad.

**Artículo 7.-** El objetivo principal de la Universidad Internacional SEK, en cumplimiento de las normas de educación superior y del principio de autonomía responsable, es graduar profesionales con solvencia ética y académica, capaces de contribuir a las necesidades de la sociedad y el desarrollo del país.

**Artículo 8.-** La UISEK se rige por el presente Estatuto y por los Reglamentos Internos que se llegaren a dictar para su normal desenvolvimiento, teniendo siempre como marco normativo la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento general y demás reglamentos que las entidades de control, evaluación y coordinación del sistema de educación superior dicten en ejercicio de sus competencias legítimas, como el Consejo de Educación Superior; el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y la Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, dentro del ámbito de sus competencias constitucionales y legales, en ejercicio de su plena autonomía.

**Artículo 9.-** La Universidad, tiene como propósito contribuir al desarrollo de la sociedad, mediante los siguientes fines:

- a) Partiendo del respeto de los derechos de cada individuo, despertar y fortalecer las aptitudes personales del estudiante, procurando la búsqueda de su realización plena;
- b) Educar con calidad para el desarrollo del estudiante garantizando su desarrollo holístico, en el marco del respeto a la libertad, los derechos humanos y el medio ambiente. Fomentando el desarrollo, la democracia, la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulando el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias para crear y trabajar, que le permitan tener una educación para la vida;
- c) Formar integralmente en y para la libertad, aceptando el desafío que esto supone, procurando responsabilizar al estudiante de sus propios actos tanto a nivel individual como colectivo;
- d) No discriminar por razones de nacionalidad, raza, género, ideología o religión, a docentes e investigadores, estudiantes, empleados y/o trabajadores;
- e) Promover la igualdad de oportunidades para los docentes e investigadores, estudiantes, empleados y/o trabajadores, que permitan la inclusión de minorías;
- f) Promover la solidaridad del educando y considerar el trabajo como factor primordial de promoción y valoración de la persona, como elemento de sociabilidad y no de rivalidad y ambición;
- g) Mantener relaciones con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para lograr intercambios en el campo educativo encaminadas a la consecución de sus fines;



- h) Promover las acciones necesarias para la integridad institucional y la correcta gestión administrativa, sin perder la orientación vocacional con la que fue fundada;
- i) Fomentar la participación de todos sus miembros en la vida universitaria y el respeto de los derechos de todos y todas quienes hacen la Universidad;
- j) Producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país;
- k) Propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; y,
- l) Difundir y fortalecer los valores institucionales en la sociedad ecuatoriana.

Artículo 10.- La Universidad, promueve una filosofía operativa recogida en los siguientes epígrafes:

- a) El respeto a la dignidad del ser humano, a la capacidad de creación individual o colectiva y a los derechos constitucionales fundamentales, inspiran el proyecto educativo fundacional;
- b) Es una organización abierta al debate y a la confrontación de ideas, desde el respeto mutuo y el rigor técnico y académico. Cualquier forma de proselitismo, ya sea político o religioso, queda fuera del campo de actuación universitaria;
- c) Se propende mantener un criterio internacionalista, en su expresión más genuina de búsqueda de la comprensión entre las naciones que se afirma como un elemento básico del carácter de la Universidad. A la vez, se busca guardar el más profundo respeto por los valores y cosmovisiones de los pueblos y naciones del mundo, en una visión inclusiva e intercultural y en especial por la historia, los saberes y la cultura del Ecuador;
- d) Generar métodos educativos innovadores, creativos, que permitan la cooperación y colaboración eficiente entre profesores y estudiantes;
- e) Las actividades de extensión y vinculación con la comunidad estarán permanentemente promovidas en el quehacer universitario aportando a la construcción de soluciones para el país, en un marco de respeto de los derechos constitucionales.

Artículo 11.- La UISEK para el cumplimiento de sus fines, objetivos y propósitos, diseñará, desarrollará y ejecutará planes, proyectos y acciones de índole afirmativa, en cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, no discriminación y equidad, tanto para estudiantes, profesores, investigadores y/o trabajadores.

Las personas con capacidades especiales, tendrán derecho a la accesibilidad física y servicios adecuados, garantizando en sus instalaciones las condiciones necesarias para que estas personas, puedan desarrollar sus actividades, potencialidades y habilidades sin restricción alguna, para cuyo efecto se adecuará la infraestructura académica y administrativa institucional que corresponda.

La Dirección de Bienestar Estudiantil y la Jefatura de Seguridad y Salud Ocupacional, velarán por el cumplimiento de los derechos y garantías de las personas con capacidades especiales y grupos vulnerables, para cuyo efecto se cuenta, entre otras normas que regulan a la institución, con el "Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional", el "Reglamento de Inclusión a Estudiantes con Capacidades Especiales" y "Políticas de Acción Afirmativa sobre este particular".

Artículo 12.- La UISEK en la elaboración de sus planes estratégicos y operativos, además de su propia orientación, observará los lineamientos formulados en el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y en el Plan Nacional de Desarrollo y del Buen Vivir. Tendrá absoluta libertad para la administración de sus recursos presupuestarios, para adquirir y administrar su patrimonio dentro de los límites legales permitidos.





LA UISEK coordinará con los Organismos que integran el Sistema de Educación Superior, tales como: el Consejo de Educación Superior, el Consejo Nacional de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior, y la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y mantendrá vínculos y relaciones de reciprocidad con otras instituciones de educación superior, observando los principios de la Constitución de la República, y sujetando sus carreras y programas académicos a los requerimientos normativos vigentes.

### CAPÍTULO III

#### EJERCICIO DEL PRINCIPIO DE AUTONOMIA RESPONSABLE

**Artículo 13.-** En razón de la naturaleza jurídica privada de la UISEK, los fondos que la financian son de naturaleza privada, por lo que y de conformidad con lo que establece el artículo 26 de la LOES, los fondos no provenientes del Estado Ecuatoriano estarán sujetos a la normativa interna respectiva, Reglamento de Uso, Manejo y Control de los Fondos de la UISEK, y su control se sujetará a los mecanismos especiales de su auditoría interna, conforme reglamentos e instructivos que se dictarán para el control de los procesos, considerando las asignaciones legales para el cumplimiento de los requisitos presupuestales conforme a la LOES y sus reglamentos.

**Artículo 14.-** Conforme lo establecido en el artículo 146 de la LOES, la Universidad, en ejercicio de su autonomía responsable, garantiza la libertad de cátedra y la investigativa de sus profesores e investigadores.

Se entenderá libertad de cátedra como la facultad de la institución y sus profesores para exponer con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaron más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudios.

La libertad de investigación se entenderá como la facultad de la Universidad y sus investigadores de buscar la verdad científica en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución, la moral y las leyes aplicables a la educación superior.

**Artículo 15.-** La UISEK cumplirá con la obligación de rendir cuentas conforme el artículo 27 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos, tanto a la sociedad como al Consejo de Educación Superior, CES, de acuerdo al proceso que se estableciere para el efecto.

La Dirección Administrativa y Financiera de la UISEK entregará bajo su responsabilidad a la máxima autoridad de la Universidad, la información necesaria para que esta, en cumplimiento de los requerimientos de información que se le haga conforme a la Ley, envíe anualmente a los organismos de control de la Educación Superior los presupuestos anuales debidamente aprobados de cada ejercicio económico.

**Artículo 16.-** La UISEK remitirá la información solicitada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

De conformidad con la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, remitirá la información correspondiente a los planes estratégicos y operativos anuales.

**Artículo 17.-** La UTSEK se someterá a todos los procesos de evaluación interna y externa que con el carácter de obligatorio establezca la Ley Orgánica de Educación Superior, especialmente el CEAACES, y el CES, para garantizar que su desempeño cumple con las características y estándares de calidad de las Instituciones de Educación Superior.

## TÍTULO II DEL GOBIERNO INSTITUCIONAL

### CAPÍTULO I DEL COGOBIERNO

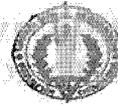
**Artículo 18.-** La Universidad Internacional SEK, en cumplimiento de la normativa vigente, respeta y asegura el principio de cogobierno conforme lo establece la LOES, entendiéndose como la responsabilidad y dirección compartida de autoridades, profesores, estudiantes y empleados y/o trabajadores acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad, libertad y equidad de género, entre otros.

**Artículo 19.-** El Cogobierno de la Universidad, se establece y ejerce en el Consejo Universitario Superior.

### CAPÍTULO II DEL CONSEJO UNIVERSITARIO SUPERIOR

**Artículo 20.-** El Consejo Universitario Superior es la autoridad máxima de la Universidad de conformidad con el artículo 47 de la LOES, está presidido por el Rector e integrado por los diferentes sectores de la comunidad universitaria, esto es: autoridades, profesores e investigadores, graduados, estudiantes y trabajadores. Está conformado por:

- a) El Rector;
- b) El Vicerrector;
- c) El Director de Investigación;
- d) Tres representantes de los profesores, siempre y cuando cumplan con la categoría de docentes titulares quienes serán elegidos por votación universal de los mismos;
- e) Un representante de los empleados y trabajadores, cuya participación equivaldrá al 5% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al Rector y Vicerrector de esta contabilización, quien participará en las decisiones del Consejo únicamente cuando se traten temas administrativos y será elegido de entre los trabajadores y empleados permanentes;
- f) Un representante de los estudiantes, que será elegido de acuerdo al reglamento del estudiante, cuya participación equivaldrá al 25% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al Rector y Vicerrector de esta contabilización, conforme lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Los candidatos deberán ser estudiantes regulares de la institución; acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno; haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y, no haber reprobado ninguna materia; y,
- g) Un representante de los graduados, que será elegido por votación universal entre quienes hayan egresado por lo menos cinco años antes de ejercer esta participación, cuya participación equivaldrá al 5% del total del personal académico con derecho a voto exceptuándose al Rector y



Vicerrector de esta contabilidad, conforme lo establece el artículo 60 de la LORS; y de acuerdo a la normativa interna que para el efecto llegare a dictarse.

En las sesiones del Consejo Superior Universitario participarán con voz, pero sin voto, el Presidente del Consejo Fundacional o su delegado en calidad de Canciller, el Vioecanciller y cuatro representantes del Fundador y Presidente del Consejo Fundacional.

Los miembros del Consejo Universitario Superior, al amparo de lo establecido en el artículo 67 de la LOES, serán personal y pecuniariamente responsables por sus decisiones. El Consejo Fundacional ejercerá veeduría sobre el uso de los recursos institucionales

El Director Administrativo y Financiero participará en el Consejo, tan solo en asuntos de índole administrativo, cuando su presencia sea requerida y únicamente con voz.

Actuará como Secretario, el Secretario General de la Universidad, quién actuará con voz, pero sin voto, y dará fe de todos los actos del Consejo Universitario Superior.

Los representantes a este Consejo serán elegidos mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria de los miembros de cada estamento, en la forma que se determine en el Reglamento de Elecciones de la Universidad; excepto el Director de Investigación que conforme el presente Estatuto es designado por el Rector y es de libre nombramiento y remoción independientemente de la duración del mandato.

Los miembros del Consejo a excepción del Rector y Vicerrector, tendrán su alterno. Estos miembros serán designados para el caso de autoridades académicas y electos para el caso de los representantes de los respectivos estamentos, de acuerdo al Reglamento de Elecciones de la Universidad.

**Artículo 21.-** La convocatoria al Consejo Universitario Superior se hará por escrito o vía electrónica y contendrá los puntos del orden del día a tratar. La convocatoria la realizará el Rector de la Universidad, mediando cuando menos 72 horas al día y hora fijado en la convocatoria. En segunda convocatoria se reunirá en una hora después del día y hora fijado en la convocatoria inicial, si el número de miembros presentes constituyen el quórum necesario de acuerdo a lo establecido en este estatuto.

**Artículo 22.-** Para declararse válidamente constituido el Consejo Universitario Superior, se establece como quórum reglamentario la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, en función del voto ponderado de la totalidad de sus miembros con derecho a voto, tomando en consideración el valor del voto de cada uno de los miembros que se establece en el artículo 24 del presente Estatuto. En caso de empate de las votaciones de los miembros del Consejo Universitario Superior, el Rector tendrá voto dirimente.

**Artículo 23.-** El Consejo Universitario Superior sesionará en forma ordinaria cada quince días y en forma extraordinaria cuando sea convocado por el Rector, por propia iniciativa o a petición de la mayoría simple de sus miembros, tomando en consideración el valor del voto de cada uno de los miembros que se establece en el artículo 24 del presente Estatuto. Las sesiones se instalarán con la presencia de más de la mitad del total de los votos ponderados de sus miembros con derecho a voto conforme lo establecen los artículos 21 y 22 de este Estatuto.

**Artículo 24.-** En cumplimiento de la LOES, el principio de cogobierno y de autonomía universitaria y conforme lo establecido en el artículo 20 del presente estatuto, el valor del voto de los miembros del Consejo Universitario Superior es de uno (1) para Rector; Vicerrector y representantes de los profesores; de cero punto setenta y cinco (0,75) para el Director de Investigación; de cero punto novecientos treinta y ocho (0,938) para el representante de los estudiantes; y, de cero punto ciento ochenta y ocho (0,188) para el Representante de los Graduados; y, para el Representante de los Trabajadores. El valor del voto de los representantes de los estamentos ante el OCAS, será en función de la ponderación.

**Artículo 25.-** Los representantes al Consejo Universitario Superior, tanto principales como alternos, durarán dos años en sus funciones, a excepción de las Autoridades Académicas de la Universidad, que durarán por los períodos que fueron designados para el desempeño de sus funciones.

**Artículo 26.-** Son funciones y atribuciones del Consejo Universitario Superior:

- a) Ejercer el gobierno de la Universidad como órgano colegiado académico superior;
- b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Universidad;
- c) Posesionar al Rector y al Vicerrector; así como conocer y dar trámite a las renunciaciones de dichas autoridades;
- d) Definir las políticas generales de la Universidad;
- e) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos por el Consejo Académico;
- f) Conocer el informe anual de labores del Rector;
- g) Conocer la rendición anual de cuentas presentada por el Rector a la sociedad y al Consejo de Educación Superior, sobre el cumplimiento de la misión, fines y objetivos de la Universidad Internacional SEK y de los planes estratégicos y operativos y del cierre presupuestario y financiero de la Universidad;
- h) Ejercer una alta vigilancia respecto del cumplimiento de los reglamentos, políticas y la actuación del personal docente y administrativo, pudiendo exigir la revisión de decisiones, cuando comprometan la naturaleza y objetivos específicos de la Universidad, esta atribución no podrá implicar interferencia en la libertad de cátedra y de investigación, del personal docente;
- i) Aprobar en primera instancia, previo informe del Consejo Académico, proyectos de creación, suspensión o clausura de sedes o extensiones de la Universidad fuera de Quito y de unidades académicas; así como de creación de programas, carreras y programas de modalidad de estudios previstos en la LOES, y someterlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación definitiva.
- j) Resolver sobre la creación, supresión o reorganización, de comisiones permanentes o temporales y de unidades administrativas o de apoyo.
- k) Interpretar en forma auténtica este Estatuto y los Reglamentos de la Universidad;
- l) Expedir, reformar o derogar los Reglamentos Internos y Resoluciones de carácter general de la Institución de acuerdo al informe de la respectiva comisión;
- m) Aprobar el Plan Estratégico de Desarrollo, los Planes Operativos Anuales y los Planes Generales Académicos, de Investigación, Económicos y Administrativos de la Universidad;
- n) Conocer y aprobar los resultados de la evaluación interna de la Universidad y de la evaluación externa que realice el órgano competente;
- o) Aprobar los planes de mejoramiento y las acciones correctivas que sean del caso;



W



- p) Conocer y resolver sobre las solicitudes de año sabático, licencias o comisión de servicios para actualización y capacitación de sus docentes;
- q) Conocer los Estatutos y Reglamentos de las Asociaciones gremiales de docentes, estudiantes y trabajadores de la Universidad previamente aprobados según las disposiciones de la Ley; y, convocar a elecciones de estas organizaciones en caso de que sus directivas no se renueven de acuerdo a sus normas estatutarias
- r) Conceder títulos honoríficos y nombrar profesores honorarios en conformidad con los reglamentos internos de la Institución y de los Organismo de Control del Sistema de Educación Superior;
- s) Autorizar al Rector para aceptar donaciones, legados, celebrar contratos y contraer obligaciones, respetando lo señalado en el Artículo 40 de la LOES y las disposiciones legales correspondientes;
- t) Otorgar condecoraciones, estímulos y premios a los docentes, estudiantes y trabajadores de la Universidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del sistema de Educación Superior y los Reglamentos Internos de la Institución;
- u) Nombrar y posesionar al Consejo Electoral de la Universidad;
- v) Conocer y aprobar propuestas de creación y/o participación de personas jurídicas que realicen actividades económicas productivas o comerciales y que sean distintas e independientes a la Universidad Internacional SEK;
- w) Conocer y resolver en última instancia todos los reclamos e impugnaciones sobre las decisiones del Consejo Electoral de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior;
- y.
- x) Las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.

**Artículo 27.-** Las resoluciones del Consejo Universitario Superior serán aprobadas por mayoría simple, tomando en cuenta el valor de los votos ponderados, excepto en los casos en que la ley o el Estatuto dispongan una mayoría superior.

Los pedidos de reconsideración y revisión serán conocidos y resueltos por el mismo Consejo. Las resoluciones que emita el Consejo Universitario Superior, respecto a estos pedidos, tendrán carácter de definitivo y obligatorio. El pedido de reconsideración y revisión puede ser planteado por cualquiera de los miembros, en la misma sesión o en las dos subsiguientes; y, para ser aceptada se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros, tomando en cuenta el valor de los votos ponderados.

### CAPÍTULO III DEL CONSEJO ACADÉMICO

**Artículo 28.-** El Consejo Académico es un órgano académico que está integrado por:

- a) El Rector o el Vicerrector por delegación de aquel, quien lo presidirá;
- b) El Director de Planificación, Gestión, Desarrollo y Evaluación Interna;
- c) El Director de Investigación;
- d) Los Decanos de las Facultades.

Actuará como secretario el Secretario General con voz, pero sin voto.

Quando el Presidente del Consejo Académico requiera la intervención o la asistencia de otras Autoridades o funcionarios de la Universidad, los habilitará mediante petición al iriicio de la sesión, los mismos que tendrán voz, pero no voto.

**Artículo 29.-** La convocatoria a Consejo Académico será realizada por el Secretario General mediante comunicación escrita o vía electrónica, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación al día y hora de la sesión.

Para declararse válidamente constituido el Consejo y poder sesionar, se establece como quórum necesario la asistencia de al menos la mitad más uno de los miembros con derecho al voto. En segunda convocatoria se instalará una hora después de la hora y día señalada en la convocatoria inicial, si el número de miembros presentes constituyen el quórum necesario de acuerdo a lo establecido en este estatuto.

**Artículo 30.-** Las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los asistentes a la reunión. En caso de empate en las votaciones del Consejo, el Rector tendrá voto dirimente.

**Artículo 31.-** Las funciones y atribuciones del Consejo Académico serán:

- a) Formular políticas y estrategias en el campo académico, para aprobación del Consejo Universitario Superior y fiscalizar su cumplimiento;
- b) Aprobar proyectos de diseños curriculares y planes de estudio por asignatura y presentarlos a consideración del Consejo Superior Universitarios y posteriormente al CES para su respectiva aprobación, de conformidad con la normatividad vigente;
- c) Presentar al Consejo Universitario Superior, informes técnicos respecto a la conveniencia de creación, suspensión o clausura de sedes o extensiones de la Universidad fuera de Quito y de unidades académicas; así como de creación de programas, carreras y programas de modalidad de estudios previstos en la LOES;
- d) Conocer y pronunciarse en aquellos asuntos académicos que someta a su consideración el Consejo Universitario Superior, o el Rector.
- e) Orientar en lo académico las labores de los organismos de planificación y evaluación de la Universidad;
- f) Tener una permanente relación con el medio externo con el objeto de identificar oportunidades de creación, modificación o actualización de carreras profesionales y académicas, en coordinación con las facultades y con la Dirección de Vinculación con la Colectividad;
- g) Presentar al Consejo Universitario Superior, proyecto de normativa específica en el ámbito académico y proponer sus reformas;
- h) Aprobar líneas prioritarias de Investigación de la Institución;
- i) Convocar concursos para proyectos de investigación y declarar los ganadores.
- j) Conocer sobre los informes de evaluación y acreditación de las carreras; y,
- k) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos.



#### CAPÍTULO IV DEL CONSEJO FUNDACIONAL

Artículo 32- El Consejo Fundacional es un órgano consultivo y veedor no vinculante de la UISEK encargado de velar por la vigencia del espíritu fundacional y tiene como objetivo fundamental cuidar que todas las instancias de la universidad respondan administrativa y académicamente a las características propias de la universidad; su filosofía, valores, credo, cultura, rigor académico y tradiciones, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos, el Estatuto Universitario y demás normativas internas existentes; y, está integrado por:

- El Presidente de la Institución Internacional SEK o persona en quien él delegue, en calidad de Canciller, quien lo presidirá;
- El Vicecanciller, que será designado por el Presidente del Consejo Fundacional, quien tendrá como atribuciones reemplazar al Presidente del Consejo Fundacional o su delegado en caso de ausencia; así como la de colaborar con éste en lo que le solicite;
- Cuatro representantes de los fundadores o promotores.

Este Consejo será convocado por su presidente y sesionará semestralmente o cuando lo disponga su presidente. Se instalará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Son atribuciones del Consejo Fundacional, las siguientes:

- Contribuir con sus mejores ideas y proyectos para mantener la filosofía, misión y visión de la Universidad;
- Revisar, recomendar u observar las políticas o decisiones tomadas que atenten contra la naturaleza, misión, visión y principios fundacionales que inspiraron el surgimiento de la universidad;
- Fomentar todo tipo de actividades y gestiones que contribuyan al fortalecimiento integral de la universidad, incluyendo iniciativas y mecanismos para la captación de fondos nacionales e internacionales búsqueda de benefactores y alianzas que coadyuven al desarrollo de la universidad e integración de comités de gestión;
- Proponer acciones y recomendaciones para el mejor uso de los recursos patrimoniales de la universidad; proponer el presupuesto anual; y, ejercer la veeduría sobre el uso de los recursos institucionales;
- Presentar o auspiciar, candidatos para la elección de Rector y Vicerrector, que cumplan con los requisitos determinados en la LOES;
- Ser garante y custodio permanente de la filosofía institucional, la propiedad intelectual de las marcas registradas, así como de la definición e interpretación y vigencia del espíritu fundacional;
- Elaborar el proyecto de su reglamento interno;
- Proponer reformas al Estatuto de la universidad;
- Solicitar la contratación anual de auditoría externa, con una auditora de reconocido prestigio internacional, que certifique la transparencia y correcto uso de los recursos de la Universidad, en caso de que no realice esta contratación, se podrá solicitar se instature un proceso de revocatoria de mandato de las máximas autoridades;
- Solicitar se convoque a Consejo Universitario para instaurar un proceso de revocatoria de los mandatos del Rector y Vicerrector de la universidad;



- k) Observar el desarrollo imparcial de los procesos electorales y de cualquier otra elección y referéndum;
- l) Sugerir la vinculación de distinguidas personalidades del mundo académico, de las ciencias, el arte y la cultura con la Universidad;
- m) Proponer al Consejo Universitario el otorgamiento de distinciones, preseas, reconocimientos y/o grados honoríficos.
- n) Las demás dentro del ámbito de su exclusiva competencia, determinadas en la Ley.

**Artículo 33.-** El Presidente del Consejo Fundacional o su delegado en calidad de Canciller, es el encargado de ejecutar las resoluciones de dicho consejo, así como:

- a) Guiar, orientar y asesorar a los diferentes estamentos universitarios, basado en la filosofía, credo y espíritu fundacional tendiente a asegurar el cumplimiento de la misión y visión de la universidad;
- b) Velar por el cumplimiento de la Misión y Visión de la Universidad, así como el espíritu fundacional de la Universidad;
- c) Desarrollar, estimular y fomentar relaciones institucionales, dentro y fuera del País que contribuyan al mejoramiento y actualización de las actividades docentes, investigativas, y de vinculación con la comunidad;
- d) Propiciar e impulsar proyectos de desarrollo, expansión y proyección de la universidad;
- e) Supervisar la gestión financiera de la universidad y proponer correcciones de ser el caso
- f) Conocer el presupuesto de la Universidad, previa aprobación, para analizarlo y emitir las recomendaciones que estime convenientes; y,
- g) Las demás dentro del ámbito de su exclusiva competencia, determinadas en la Ley.

## CAPÍTULO VI DEL RECTOR

**Artículo 34.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la LOES, el Rector es la máxima autoridad ejecutiva y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad. Desempeñará las funciones que se le asignen en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el presente Estatuto; tendrá dedicación exclusiva a la Universidad y su duración en el ejercicio del cargo será de cinco años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

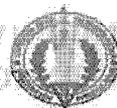
**Artículo 35.-** El Rector será elegido, mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores titulares, de los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año o su equivalente en horas y de los trabajadores permanentes.

La alícuota de la participación estudiantil en la votación será equivalente al diez por ciento del total del personal académico con derecho a voto y la de los trabajadores corresponderá al uno por ciento del personal académico con derecho a voto, establecidas al momento de definir los padrones.

**Artículo 36.-** Para ser Rector se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de doctor según lo establecido en el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior;





- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
- e) Haber accedido a la docencia por merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica;
- f) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

Los candidatos a las máximas autoridades, para inscribir sus candidaturas, deberán contar con un respaldo de firmas de al menos el 30% del personal académico con derecho a voto. No se podrá respaldar a más de un candidato para la misma dignidad.

Los candidatos una vez calificados e inscritos presentarán un plan de trabajo acorde con la filosofía y misión institucional. El Consejo Fundacional conforme la Resolución No. RPC-SO-04-No.046-2014 de 29 de enero del 2014, velará que los planes presentados cumplan con la filosofía y misión institucional.

**Artículo 37.-** Son deberes y atribuciones del Rector:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Universidad;
- b) Asumir como vocero la representación pública de la Universidad sobre temas fundamentales;
- c) Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, y demás normativa aplicable, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos de la Universidad, así como las decisiones del Consejo Universitario Superior;
- d) Ejecutar los actos necesarios para el buen gobierno de la Universidad de acuerdo al presente Estatuto y los Reglamentos Internos de la Institución;
- e) Convocar al Consejo Universitario Superior y Consejo Académico ante los cuales pondrá en consideración los asuntos que corresponda a cada órgano colegiado;
- f) Orientar las relaciones interinstitucionales de la Universidad;
- g) Nombrar Decanos y Subdecanos y Directores - Coordinadores de Áreas Académicas de la Facultad, notificando los nombramientos al Consejo Universitario Superior;
- h) Contratar al personal docente, administrativo y de servicios, a petición de los respectivos responsables de cada Unidad Académica y/o de Apoyo;
- i) Dar por terminada la relación laboral con los docentes, empleados y/o trabajadores de la Institución de acuerdo a la Ley;
- j) Velar por el buen funcionamiento de los órganos de cogobierno y los adecuados procedimientos de elección y consulta establecidos en la Ley;
- k) Presentar a la sociedad, al Consejo Universitario Superior de la UISEK, y al Consejo de Educación Superior, la rendición anual de cuentas del cumplimiento de la misión, fines y objetivos de la institución, el mismo que será publicado en el portal web de la UISEK, dentro de los noventa primeros días de cada año; también será presentado al Consejo Fundacional, para que pueda hacer uso de su facultad de velar por la vigencia del espíritu fundacional y ejercer la veeduría sobre los recursos institucionales; y,
- l) Las demás que señalan la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto de la Universidad y demás normativa aplicable.



**Artículo 38.-** En caso de ausencia temporal o definitiva del Rector, éste será subrogado en el primer caso y reemplazado en el segundo, por el Vicerrector de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la LOES. La subrogación será por el tiempo de ausencia temporal y el reemplazo hasta la finalización del período para el cual fue electo el Rector.

En el caso de darse ausencia de manera temporal y simultánea del Rector y el Vicerrector ejercerá el Rectorado el Decano de mayor antigüedad como tal; y el Vicerrectorado el segundo Decano de mayor antigüedad como tal, que cumplan con los mismos requisitos que señale la Ley y este estatuto para ejercer dichos cargos.

Cuando la ausencia del Rector y del Vicerrector fuere definitiva y simultánea, el Consejo Universitario Superior ordenará se convoque a elecciones generales para un nuevo período, y dicha convocatoria tendrá lugar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se produjo el hecho, en este caso ejercerán transitoriamente las funciones de Rector el Decano de mayor antigüedad como tal; y de Vicerrector el segundo Decano de mayor antigüedad como tal, que cumplan con los mismos requisitos que señale la Ley y este estatuto para ejercer dichos cargos.

**Artículo 39.-** Si por cualquier razón, vigente aún su mandato, el Rector cesare definitivamente en el ejercicio de sus funciones o las dejare vacantes, será reemplazado por el Vicerrector de acuerdo al artículo anterior.

**Artículo 40.-** Están bajo la conducción y responsabilidad del Rectorado las siguientes dependencias Administrativas y Unidades de Apoyo:

- a) Secretaría General;
- b) Dirección de Planificación, Gestión, Desarrollo y Evaluación Interna;
- c) Dirección de Bienestar Estudiantil;
- d) Dirección de Relaciones Interinstitucionales;
- e) Dirección General Administrativa y Financiera;
- f) Director de la Vinculación con la Colectividad; y
- g) Dirección de Admisiones y Marketing.

## CAPÍTULO VII DEL VICERRECTOR

**Artículo 41.-** La Universidad contará con un Vicerrector, el cual, para ser elegido, cumplirá con los mismos requisitos exigidos a un Rector, con excepción del requisito de experiencia en la gestión administrativa que será al menos de tres años. Desempeñará sus funciones a tiempo completo, y durará en el ejercicio de sus cargos por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido consecutivamente o no por una sola vez.

**Artículo 42.-** El Vicerrector será elegido de la misma forma que el Rector.

**Artículo 43.-** Son funciones del Vicerrector:

- a) Subrogar al Rector en ausencia temporal o definitiva y/o por encargo del Rector;



- b) Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades académicas, en coordinación con las Unidades Académicas de la Universidad, tales como Decanatos y las Direcciones correspondientes;
- c) Presentar el plan de desarrollo académico para el quinquenio, así como los planes operativos anuales;
- d) Propiciar el desarrollo del sistema de educación permanente, perfeccionamiento y capacitación, para profesores, estudiantes y servidores universitarios;
- e) Ejecutar las políticas de publicaciones de la Universidad;
- f) Proponer políticas, normas, líneas de investigación e innovación acordes con el Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estratégico Institucional y requerimiento de sectores productivos, sociales y de servicios del país;
- g) Fortalecer el cumplimiento de programas académicos con Instituciones extranjeras de educación;
- h) Formular proyectos de carreras y programas de acuerdo con la normativa vigente y las necesidades de la sociedad, y presentarlos al Consejo Académico para el trámite señalado en el literal c) del artículo 31 y literal i) del artículo 26.
- i) Ejecutar el sistema de evaluación interna y realizar las recomendaciones técnicas necesarias para fortalecer la calidad en la educación de la Universidad;
- j) Recibir, revisar, evaluar y aprobar los informes parciales y finales de las carreras y programas, y ponerlos en conocimiento de las instancias respectivas;
- k) Proponer alianzas estratégicas en conjunto con instituciones internas y externas, nacionales y extranjeras, públicas y/o privadas;
- l) Ejercer las atribuciones que le delegare el Rector;
- m) Las demás que le señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, los Reglamentos que expidan los organismos que forman parte del Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto y las demás normas internas que se llegaren a dictar.

**Artículo 44.-** En caso de ausencia temporal o definitiva del Vicerrector, éste será subrogado por el Decano de mayor antigüedad como tal, que cumplan con los mismos requisitos que señalen la Ley y este estatuto para ejercer dicho cargo. La subrogación en caso de ausencia definitiva será hasta que se proceda a una nueva elección, dentro de los treinta días siguientes de producido el hecho y en la forma señalada en este Estatuto.

**Artículo 45.-** Están bajo la conducción y responsabilidad del Vicerrector, las siguientes Autoridades Académicas y Unidades de Apoyo:

- a) Director de Investigación;
- b) Decanos; y,
- c) Subdecanos

## CAPÍTULO VIII DEL DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN, GESTIÓN, DESARROLLO Y EVALUACIÓN INTERNA

**Artículo 46.-** El Director de Planificación, Gestión, Desarrollo y Evaluación Interna será nombrado y removido directamente por el Rector, y notificado al Consejo Universitario Superior, y ejercerá sus funciones conforme la normativa interna.

**Artículo 47.-** Para ser Director de Planificación, Gestión, Desarrollo y Evaluación Interna se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctor según lo establecido en el artículo 121 de la Ley;
- c) Tener por lo menos tres años de experiencia en gestión y planificación universitaria; y,
- d) Tener por lo menos tres años de haber ejercido la docencia.

**Artículo 48.-** Son funciones y atribuciones del Director de Planificación, Gestión, Desarrollo y Evaluación Interna:

- a) Coordinar la realización del Plan Estratégico Institucional y los Planes operativos anuales;
- b) Coordinar la evaluación de los planes operativos anuales;
- c) Coordinar la formulación de proyectos para nuevos programas de pregrado y Postgrado;
- d) Coordinar con las Autoridades de la Institución las acciones a desarrollar con los Organismos Rectores de la Educación Superior;
- e) Mantener estadísticas actualizadas de la Universidad;
- f) Controlar los sistemas de admisión, nivelación, promoción, y graduación de las carreras y programas de la Universidad;
- g) Cooperar en todo momento con las Autoridades de la Universidad, en temas que sean materia de su competencia;
- h) Impulsar procesos de mejoramiento continuo de la calidad académica de la Universidad, por medio de procesos de evaluación interna y coordinar los procesos de acreditación y evaluación externa siguiendo las instrucciones del Rector y del Consejo Universitario Superior;
- i) Proponer modelos y criterios de autoevaluación y de mejoramiento de la calidad académica de la Universidad, en concordancia con lo establecido por el Organismo Nacional de Evaluación y Acreditación;
- j) Informar a todos los estamentos de la Universidad sobre los procesos de autoevaluación;
- k) Conocer y evaluar el Pensum de estudios de cada unidad académica;
- l) Las demás que le designen las autoridades de la Universidad.

## **CAPÍTULO IX**

### **DEL DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

**Artículo 49.-** El Director General Administrativo y Financiero podrá ser nombrando y removido directamente por el Rector, y puesto en conocimiento del Consejo Universitario Superior, y ejercerá sus funciones conforme la normativa interna.

**Artículo 50.-** Para ser Director General Administrativo y Financiero, se requiere:

- a) Tener por lo menos tres años de experiencia en gerencia administrativa y contable; y,
- b) Los demás que estipulen los Reglamentos Internos de la Universidad.

**Artículo 51.-** Funciones y Atribuciones del Director Administrativo y Financiero:

- a) Liderar y controlar la gestión ordinaria de la Universidad en lo relativo al régimen económico;



9



- b) Propiciar los medios necesarios para que se alcancen los objetivos y metas establecidas por las Autoridades de la Institución, en materia económica y financiera;
- c) Responsabilizarse del presupuesto económico de la universidad, dirigir y controlar los gastos de los servicios a su cargo con su respectiva liquidación;
- d) Recibir, clasificar, completar, procesar, archivar y custodiar toda la documentación contable;
- e) Llevar al día los libros y registros de carácter económico preceptivos, cumpliendo los trámites de sellado y legalización pertinentes;
- f) Facilitar al Rector y Autoridades Institucionales, toda la información económica que le requieran;
- g) Asistir y aconsejar al Rector y al Vicerrector sobre aspectos económicos y financieros de las inversiones materiales que deban realizarse;
- h) Gestionar y controlar la caja y las cuentas bancarias de la Universidad, firmando conjuntamente con el Rector todos los cheques o libramientos de pago que emita la universidad;
- i) Realizar en forma sistemática y firme la gestión de cobro de las facturas emitidas por la universidad y gestionar los pagos a proveedores de bienes y servicios;
- j) Gestionar todos los procesos administrativos inherentes a la administración de personal; y,
- k) Las demás que le designen las autoridades de la Universidad.

#### **CAPÍTULO X DEL DIRECTOR DE ADMISIONES Y MARKETING**

**Artículo 52.-** El Director de Admisiones y Marketing será nombrado y removido directamente por el Rector, debiendo ser notificado su nombramiento al Consejo Universitario Superior, y ejercerá sus funciones conforme la normativa interna.

**Artículo 53.-** Funciones y Atribuciones del Director de Admisiones y Marketing:

- a) Propiciar los medios necesarios para que se alcancen los objetivos y metas establecidos por las Autoridades de la Institución, en lo referente a captación de estudiantes;
- b) Mantener un archivo como respaldo de documentación afín a las actividades de su departamento;
- c) Visitar colegios, empresas y otros centros de posible captación de estudiantes para promocionar la universidad y aumentar su matrícula;
- d) Proponer al Rector y al Director General Administrativo y Financiero campañas de promoción y difusión de la Universidad y realizar actividades destinadas a aumentar su número de estudiantes, enfocándose tanto en la retención de los existentes como en la captación de nuevos estudiantes;
- e) Realizar encuestas a los estudiantes que se retiran de la Universidad para conocer su causa;
- f) Recibir a quienes solicitan matrícula en la Universidad, informarles con honestidad y transparencia de lo que el centro les ofrece y de los requisitos que exige para matricular a un nuevo estudiante;
- g) Coordinar, convocar y acompañar las visitas guiadas a las instalaciones.

**CAPÍTULO XI**  
**DE LOS DECANOS Y SUBDECANOS**

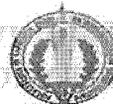
**Artículo 54.-** El Decano es la autoridad académica de cada Facultad de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LOES, será designado por el Rector de la Universidad conforme lo establecido en el presente Estatuto para un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido por una sola vez, en cumplimiento de la Ley y Reglamento aplicable a la materia. Su nombramiento será notificado al Consejo Universitario Superior.

**Artículo 55.-** En concordancia con el artículo 54 de la LOES y lo dispuesto en este instrumento, para ser Decano se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de sus derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctor según lo establecido en el Artículo 121 de la presente Ley;
- c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
- d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular.

**Artículo 56.-** Funciones y Atribuciones del Decano:

- a) Orientar, estimular y ayudar a sus equipos docentes;
- b) Coordinar las actividades académicas y de orientación de los diversos departamentos junto con los jefes de departamento;
- c) Adoptar medidas de organización necesarias para el desarrollo de las actividades, elaborar horarios, distribuir clases, convocar a Juntas de Facultad, de control y otras afines, respetando siempre las exigencias legales en cuanto a materias y horarios;
- d) Controlar el cumplimiento por parte de los estudiantes y profesores de actividades y horarios de todos los niveles de su competencia;
- e) Celebrar reuniones periódicas con los Directores - Coordinadores de Área de la Facultad, tutores y profesores;
- f) Informar periódicamente y cuando sea necesario al Rector sobre los problemas, necesidades, inquietudes, realización y sugerencias de los profesores y de los estudiantes de su Facultad;
- g) Informar a su Facultad de la política educativa y de las directrices emanadas del Rector, haciéndolas cumplir;
- h) Supervisar las evaluaciones y controles académicos y su perfecta ejecución;
- i) Cuidar que la información del proceso educativo de todos los estudiantes de su área de competencia sea transmitida oportunamente y con claridad a los respectivos sistemas de información;
- j) Responsabilizarse de que se lleve a cabo el desarrollo de todos y cada uno de los programas académicos de las distintas asignaturas del currículo académico de las carreras;
- k) Crear el clima apropiado de convivencia para que se desarrolle con efectividad el proceso académico de los estudiantes de su Facultad y evitar actitudes perturbadoras contrarias al normal desenvolvimiento de la vida universitaria;



- l) Proponer al Rector, los nombres de los docentes que puedan acogerse al año sabático, y demás que tenga que ver con la carrera del docente e investigador universitario.

Artículo 57.- En caso de ausencia temporal del Decano, este será subrogado por el Subdecano; y, si la ausencia fuese definitiva será reemplazado por el Subdecano, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la LOES.

Artículo 58.- El Subdecano, es una Autoridad Académica que será nombrado por el Rector de la Universidad y notificado al Consejo Universitario Superior, quién será nombrado para un período de tres años, pudiendo ser reelegido por una sola ocasión. Requerirá los mismos requisitos exigidos para el Decano. En caso de ausencia temporal o definitiva será subrogado por el Director - Coordinador de Área de su Facultad más antiguo como docente y que cumpla con los mismos requisitos que los exigidos para ser Subdecano. La subrogación en caso de ausencia definitiva será hasta la nueva designación por parte del Rector.

Artículo 59.- El Subdecano, tendrá las funciones que le asigne el Decano compatible con los fines y objetivos de cada facultad.

## CAPÍTULO XII DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Artículo 60.- La Dirección de Investigación es una unidad académica encargada de formular y coordinar la investigación, en el marco de la ciencia, tecnología, e innovación, con el fin de aportar al desarrollo de la sociedad.

Artículo 61.- La Dirección de Investigación, coordinará los proyectos y programas de investigación entre ellos el denominado "Estación Científica de Limoncocha de la UISEK".

Artículo 62.- La Dirección de Investigación estará presidida por el Director designado por el Rector de la Universidad. Esta autoridad académica desempeñará sus funciones con responsabilidad, será designado por el Rector de la Universidad, para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido por una sola vez, siendo de libre nombramiento y remoción independiente de la duración de su mandato. La Dirección de Investigación dependerá del Vicerrector; en caso de ausencia temporal o definitiva del Director de Investigación, este será subrogado por el miembro del Comité Técnico de Investigación de mayor antigüedad en esa calidad y que cumpla con los requisitos exigidos para ser Director de Investigación. La subrogación en caso de ausencia definitiva será hasta la nueva designación por parte del Rector.

Artículo 63.- Para poder ser nombrado Director de Investigación, se deberán cumplir con los requisitos del artículo 54 de la LOES, los mismos que son:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de doctor según lo establecido en el artículo 121 de la presente Ley;
- c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,

- d) **Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular.**

**Artículo 64.-** Las funciones y atribuciones de la Dirección de Investigación serán:

- a) **Presentar al Comité Técnico de Investigación, los proyectos propuestos por los equipos de investigación;**
- b) **Coordinar con los Decanos y con los Equipos de Investigación la ejecución de los proyectos aprobados por el Comité Técnico de Investigación e Innovación;**
- c) **Coordinar con el Director de Postgrados y Coordinación Académica la aplicación de las líneas de investigación;**
- d) **Presentar al Vicerrector el Plan e Informe Anual de Investigación;**
- e) **Ejecutar el sistema de evaluación;**
- f) **Manejar adecuadamente los recursos económicos de los proyectos;**
- g) **Recibir, revisar, evaluar y aprobar los informes parciales y finales de los programas, y ponerlos en conocimiento de las instancias respectivas;**
- h) **Proponer alianzas estratégicas para el desarrollo de programas de Postgrado en conjunto con instituciones internas y externas;**
- i) **Impulsar la realización de publicaciones y revistas científicas y académicas.**

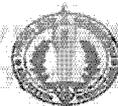
**Artículo 65.-** El Comité Técnico de Investigación, es un organismo técnico – ejecutivo, presidido por el Director de Investigación y estará conformado por un delegado de los señores Decanos de cada una de las Facultades; y, tendrá como atribuciones:

- a) **Aprobar los proyectos de investigación propuestos por los equipos de investigación a través del Decano de la respectiva Facultad;**
- b) **Analizar y proponer al Consejo Académico líneas prioritarias de investigación;**
- c) **Establecer los lineamientos de coordinación de las investigaciones con los programas de postgrado;**
- d) **Conocer y proponer al Consejo Superior Universitario el Plan Anual de Investigación;**
- e) **Proponer la asignación de recursos económicos y humanos para investigación;**
- f) **Coordinar la evaluación y publicación de trabajos científicos; y,**
- g) **Las demás que le confieran el presente Estatuto y los reglamentos de la Universidad.**

## CAPÍTULO XIII DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Artículo 66.-** La Dirección de Bienestar Estudiantil es una unidad administrativa de carácter unipersonal y de apoyo, que de conformidad con el artículo 86 de la LOES, es la encargada de promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas y ofrecer los servicios asistenciales conducentes a mejorar el bienestar, estancia y seguridad de los estudiantes en los predios de la Universidad, para lo cual se asignará la partida presupuestaria correspondiente.

Diseñará y ejecutará planes, acciones y proyectos que fortalezcan la política de bienestar estudiantil, que incluya la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales o de cualquier tipo



de abuso, además de presentar, por intermedio de los representantes legales la denuncia de dichos hechos a las instancias administrativas y judiciales, según el artículo 86 de la LOES.

También será la encargada de vigilar los mecanismos y las políticas que la UISEK promoverá para garantizar la participación equitativa de las mujeres y de grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, en particular en el gobierno de la Institución, para lo cual someterá al Consejo Universitario Superior la planificación anual respectiva, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Participación Estudiantil de la UISEK.

Será el competente para diseñar los planes estratégicos para que todas las personas que cuenten con capacidades especiales puedan acceder a las infraestructuras académicas y administrativas de la UISEK. Estos planes deberán ser aprobados por el Consejo Universitario Superior.

Implementará acciones que informen y contribuyan a la prevención del uso de alcohol, drogas y estupefacientes, y coordinará con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del Plan Nacional sobre Drogas.

Artículo 67.- La Dirección de Bienestar Estudiantil, estará presidida por un Director designado por el Rector, quien ejercerá sus funciones a tiempo completo y será de libre nombramiento y remoción.

Artículo 68.- El Director de Bienestar Estudiantil deberá tener título profesional de tercer nivel; y de preferencia título o grado de cuarto nivel en áreas del conocimiento relacionadas con la salud, la psicología y/o las ciencias sociales.

Artículo 69.- La Dirección de Bienestar Estudiantil contará, por lo menos, con un Médico, un Psicólogo Orientador (profesor a tiempo completo de la Facultad de Psicología), Bibliotecarios, un Coordinador de Seguridad y Salud Ocupacional (profesor tiempo completo de la Facultad de Seguridad Ocupacional), y otros miembros que estén considerados en la Ley y Reglamentos pertinentes.

Artículo 70.- Las funciones y atribuciones de la Dirección de Bienestar Estudiantil serán:

- Las establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Demás funciones que estipulen los reglamentos internos de la Universidad y disposiciones del Rector.

#### CAPÍTULO XIV DE LA DIRECCIÓN DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Artículo 71.- La Dirección de Relaciones Interinstitucionales es una unidad administrativa de carácter unipersonal y de apoyo, encargada de gestionar con entidades nacionales e internacionales, públicas y privadas, actividades académicas, culturales y artísticas a desarrollarse en la Universidad. Además, impulsará la comunicación de éstas y otras actividades tanto interna como externamente.

Artículo 72.- La Dirección de Relaciones Interinstitucionales estará dirigida por un Director designado por el Rector y será de libre nombramiento y remoción.

**Artículo 73.-** El Director de la Dirección de Relaciones Interinstitucionales deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener título profesional de tercer nivel, y de preferencia título o grado de cuarto nivel en áreas del conocimiento relacionadas con la comunicación y relaciones internacionales;
- b) Acreditar experiencia en su área profesional de tres años;
- c) Tener dominio del idioma inglés.

**Artículo 74-** Las funciones y atribuciones de la Dirección de Relaciones Interinstitucionales serán:

- a) Promover convenios, alianzas estratégicas y de vinculación con Universidades y demás organismos nacionales e internacionales;
- b) Promover eventos culturales, artísticos y científicos en general;
- c) Mantener actualizadas las bases de datos de egresados y graduados;
- d) Las funciones que le designe el Rector; y,
- e) Demás que estipulen los reglamentos internos de la Institución.

#### CAPÍTULO XV DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD

**Artículo 75.-** La Dirección de Vinculación a la Colectividad es una unidad administrativa de carácter unipersonal y de apoyo destinada a planificar, organizar, dirigir y controlar las relaciones de la Universidad con la comunidad externa.

**Artículo 76.-** La Dirección de Vinculación a la Colectividad, estará dirigida por un Director responsable de la coordinación de planes, acciones y proyectos de vinculación, designado por el Rector.

**Artículo 77.-** Las funciones y atribuciones del Director de Vinculación con la Colectividad serán:

- a) Establecer programas de vinculación con la sociedad en las áreas de formación profesional de la UISEK;
- b) Procurar labores y servicios de ayuda a la comunidad a través de prácticas o pasantías pre-profesionales de los estudiantes de la UISEK, en coordinación con los Decanos de cada Facultad;
- c) Fomentar el apoyo comunitario a través del uso de los consultorios gratuitos destinados a prestar servicio a sectores marginados de la sociedad;
- d) Prestar asesoramiento gratuito en las diversas ramas profesionales que consten dentro del programa de estudios de la Universidad;
- e) Proponer talleres de servicios a la comunidad;
- f) Capacitar y alfabetizar de ser necesario;
- g) Las demás que señalen los Estatutos, Reglamentos y autoridades.

**Artículo 78.-** Los programas y cursos de vinculación con la sociedad que brinde la UISEK, no requerirán que quien incurso sea estudiante regular de la institución. Además, tampoco podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado o postgrado.



## CAPÍTULO XVI DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 79.- El Secretario General de la Universidad, será nombrado y removido directamente por el Rector y puesto en conocimiento del Consejo Universitario Superior.

Artículo 80.- Para ser Secretario General se requiere:

- a) Estar en goce de los Derechos de ciudadanía;
- b) Ser abogado de los Tribunales de la República;
- c) Haber ejercido la profesión de abogado por lo menos cinco años antes de la fecha de nombramiento;
- d) Cumplir otros requisitos estipulados en la LOES.

Artículo 81.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Secretario General, este será remplazado por un abogado, designado por el Rector, hasta el nombramiento del nuevo Secretario General.

Artículo 82.- Son funciones y atribuciones del Secretario General de la Universidad:

- a) Dar fe de los documentos oficiales de la Universidad;
- b) Asistir a todas las reuniones de los órganos colegiados de la Universidad, con voz y sin voto, en calidad de secretario de los mismos, levantando acta de cada reunión, detallando los asuntos tratados y los acuerdos alcanzados;
- c) Suscribir las actas conjuntamente con el Rector;
- d) Llevar con orden, rigurosidad y pulcritud toda la información referente a los expedientes de los graduados de la Universidad;
- e) Emitir certificados de estudios, los cuales deberán llevar la firma de la autoridad competente;
- f) Expedir los títulos académicos oficiales tras comprobar que el estudiante ha cumplido con todos los requisitos legales para su titulación. El título deberá ser firmado por el Rector o Vicerrector, el Decano de la Facultad correspondiente y el Secretario General;
- g) Presentar un informe anual de actividades de la Universidad al Rector y a la Comunidad;
- h) Cooperar en todo momento con las Autoridades Académicas en cualquier materia que estos le deleguen;
- i) Las demás que señalen la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos correspondientes.

## TÍTULO III DE LAS FACULTADES, ESCUELAS Y OTRAS UNIDADES ACADÉMICAS

Artículo 83.- La Facultad es la unidad académica fundamental de la Universidad y comprenderá las carreras incorporadas a ella en consideración a su especialidad.

Artículo 84.- Las facultades podrán crearse, suprimirse o transformarse de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior, a la normativa de educación superior aplicable, a este Estatuto y demás Reglamentos Internos de la Universidad, previa autorización de los organismos de educación superior.

Artículo 85.- Las Facultades se gobiernan por el Decano y en su ausencia por el Su decano.

#### TÍTULO IV DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 86.- Los componentes académicos o educativos, entendiéndose como tal: las materias, asignaturas, módulos, seminarios, que conforman el currículo académico de un programa o carrera, serán aprobados por créditos o por componentes educativos, conforme la aprobación de la carrera o programa por los organismos de educación superior, en un período de duración de semestre u otros de acuerdo con las resoluciones del Consejo Universitario Superior de la Universidad, de la LOES y su Reglamento.

Artículo 87.- El número de créditos o su equivalente, asignados a cada componente académico es determinado según el número de horas (60 minutos) de dedicación teórico práctico y/o investigación del estudiante, sea de forma autónoma o asistido por el profesor, de acuerdo a la modalidad en que se desarrolle la carrera o el programa correspondiente.

Artículo 88.- Para obtener el título académico correspondiente, es necesario que el estudiante haya cumplido con todas las exigencias de egresamiento y graduación de conformidad con la LOES y su Reglamento General, y demás normativa aplicable.

Artículo 89.- Los deberes, derechos y requisitos académicos y disciplinarios, no contemplados en el presente Estatuto, para la aprobación de los cursos, carreras y programas estarán de acuerdo con la ley, con el Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES; y, con el Reglamento de Régimen Académico de la UISEK.

Artículo 90.- En caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobado y justificado, el Consejo Académico aprobará o negará una tercera matrícula para estudiantes regulares. Conforme a la LOES, no existirá la opción de exámenes de gracia o de mejoramiento en la tercera matrícula.

#### TÍTULO V DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

##### CAPÍTULO I DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 91.- El Personal académico de la UISEK estará conformado por profesores e investigadores. El ejercicio de la cátedra y la investigación se complementan entre sí, lo mismo que con actividades de dirección si su horario se los permite, y tendrá a su cargo actividades de gestión y vinculación dentro de su correspondiente distribución horaria.

Artículo 92.- El personal académico será clasificados y nombrados de acuerdo a la LOES, su Reglamento General y demás instrumentos aplicables que se dicten por los organismos de control, evaluación y coordinación del sistema de educación superior, y el presente Estatuto, y podrán ser:

- a) Profesores Titulares;
- b) Profesores Ocasionales;
- c) Profesores Invitados; y



d) Profesores Honorarios.

El personal académico de la UISEK deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Tendrá a su cargo el proceso de enseñanza- aprendizaje de su respectiva cátedra, se encargará de las tutorías, de trabajos de fin de carrera y tesis, así como de labores de investigación que le correspondan.

Para acceder a la titularidad de la cátedra el docente deberá ser declarado triunfador en el concurso de merecimientos y oposición de conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el Reglamento de Escalafón y Carrera Docente de la UISEK.

Para ser profesor titular principal de la cátedra, se deberá cumplir con lo siguiente:

- Tener título de postgrado correspondiente a doctor, (PhD) o su equivalente, en el área afín en que ejercerá la cátedra;
- Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el área afín en que ejercerá la cátedra, individual o colectivamente, en los últimos cinco años;
- Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición;
- Tener cuatro años de experiencia docente; y,
- Reunir los requisitos adicionales, señalados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y en la LOES.

Artículo 93.- El concurso de méritos y oposición para acceder a la titularidad de una cátedra se convocará de manera pública a través de la página web de la UISEK, y serán seleccionados por un comité designado por el Rector para cada caso, el mismo que estará presidido por el Rector o el Vicerrector o sus delegados. El proceso para cada caso se establecerá en el Reglamento General de la UISEK, en concordancia con lo dispuesto por la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Artículo 94.- La dedicación horaria de los profesores e investigadores puede ser a tiempo completo, a medio tiempo o a tiempo parcial, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de la LOES, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Reglamento de Escalafón y Carrera Docente de la UISEK.

Artículo 95.- La dedicación horaria de los docentes e investigadores se ajustará a lo que estipula la Ley Orgánica de Educación Superior y los respectivos Reglamentos que dictan los organismos de control, evaluación y regulación del Sistema de Educación Superior.

En el caso de ser profesores o investigadores con dedicación a tiempo completo, no podrán desempeñar ningún otro cargo a tiempo completo en ninguna institución del sistema educativo.

Artículo 96.- El profesor e investigador titular de acuerdo a los requisitos que determine el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior podrán ser:

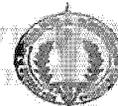
- a) Principal
- b) Agregado
- c) Auxiliar

**Artículo 97.-** Los derechos del personal académico, son:

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole, ajustándose siempre al rigor científico en la materia que imparta;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;
- d) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores, e integrar el cogobierno;
- f) Ejercer la libertad de asociarse y expresarse;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; y,
- h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica.
- i) Participar en elecciones y consultas universitarias;
- j) Recibir una remuneración acorde con sus funciones y dignidad,
- k) Elegir y ser elegido para las representaciones de profesoras y profesores e integrar los organismos que correspondan, en caso de ser designados para ello; así como también podrán ser designados autoridades académicas;
- l) Gozar de becas, año sabático, y licencias temporales para realizar actividades académicas, con o sin sueldo, de ser el caso, de acuerdo con el interés institucional y su disponibilidad presupuestaria; y,
- m) Los demás que se determina en la Constitución, en las leyes de la República, en reglamentos, en el Reglamento de Escalafón y Carrera Docente de la UISEK y en la normativa interna de la UISEK.

**Artículo 98.-** Los deberes del personal académico son:

- a) Cumplir y hacer cumplir con lo determinado en la Constitución, en las leyes de la república, en los reglamentos, en este Estatuto, en el Código de Ética de la UISEK, en la normativa institucional y las disposiciones emanadas por las autoridades competentes;
- b) Cumplir con sus tareas docentes, de investigación, vinculación con la colectividad, y otras que le sean asignadas por las autoridades universitarias de acuerdo con su categoría docente;
- c) Participar en los procesos de evaluación institucional;
- d) Asistir y aprobar los cursos de capacitación y perfeccionamiento docente;
- e) Representar a la Institución en eventos científicos, técnicos, culturales, sociales y deportivos;
- f) Cumplir con su labor docente, sujetándose a los horarios, plan de estudios y programas aprobados por los órganos académicos correspondientes;
- g) Ejercer su cátedra de acuerdo con bases científicas, con el compromiso correspondiente a la misión y visión de la Universidad, con bases éticas-humanísticas, de reconocimiento y respeto a la libertad y conocimiento de opinión y promoviendo el desarrollo de los más altos valores sociales.



- h) Contribuir con trabajos de solvencia académica en el ámbito de su especialización, para que en caso de ser meritorio se apruebe su publicación y difusión;
- i) Se prohíbe al personal académico promover actividades de proselitismo político o religioso durante sus labores dentro de los recintos de la Universidad;
- j) Impartir puntualmente sus clases con conocimiento, preparación y vocación docente;
- k) Sujetarse a las normas de Seguridad Física, Higiene y Seguridad Industrial vigentes en el país y en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional; y,
- l) Los demás que se determina en la Constitución, en las leyes de la República, en reglamentos, en el Reglamento de Escalafón y Carrera Docente de la UISEK y en la normativa interna de la UISEK.

Artículo 99.- El personal docente e investigador será evaluado periódicamente en su desempeño académico, en los componentes de autoevaluación, Coevaluación y Heteroevaluación, y de acuerdo con el Reglamento de Escalafón y Carrera Docente, el Reglamento del Sistema de Evaluación de Desempeño de la UISEK y de acuerdo a la LOES y los Reglamentos que para el efecto dictaren los organismos competentes del sistema de educación superior.

Artículo 100.- La UISEK garantizará la conformación de asociaciones gremiales del personal académico, las mismas que podrán participar como invitados y únicamente con voz en los diferentes órganos colegiados e instancias de la UISEK. Se registrarán bajo su propio estatuto y el Consejo Universitario Superior no podrá interferir de ninguna manera en su accionar, excepto para convocar a elecciones de estas organizaciones en caso de que sus directivas no se renueven de acuerdo a sus normas estatutarias;

Artículo 101.- La Universidad promoverá la formación y capacitación docente e investigativa, acorde a su formación profesional y especialidad, fomentando e incentivando la superación personal académica de los docentes e investigadores.

La UISEK de conformidad con lo establecido en los artículos 156, 157 y 158 de la LOES, dará las facilidades necesarias a los profesores e investigadores de la Universidad, para su capacitación y perfeccionamiento, así como, establecerá un calendario para el uso del derecho del período sabático, previa aprobación del Consejo Universitario Superior. Además, destinará un presupuesto específico para que profesores titulares auxiliares y agregados obtengan títulos doctorales.

De igual forma y para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la LOES, en correlación con el artículo 28 de su Reglamento General, asignará una partida presupuestaria del 6% para financiar becas de estudio, formación y capacitación de profesores e investigadores, pasantías, publicación de artículos indexados e investigaciones; y, una partida presupuestaria del 1% que será destinada a garantizar el derecho de los profesores e investigadores para acceder a formación y capacitación.

Artículo 102.- El procedimiento que deberá seguirse con el fin de regular el acceso a la capacitación del personal académico, así como al período de año sabático se establecerá en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y en el Reglamento de Escalafón y Carrera Docente de la UISEK, en todo lo que no se le oponga. El año sabático podrá ser solicitado por el profesor o investigador, luego de seis años de labores ininterrumpidas de labores, para realizar estudios o trabajos de investigación, al Consejo

Universitario Superior, el cual analizará y aprobará el proyecto o plan académico presentado para el efecto.

## CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES

**Artículo 103.-** Para ser admitido en la Universidad, el aspirante deberá haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior; en el Reglamento de Régimen Académico; y, someterse al proceso de admisión de la UISEK, el mismo que no contravendrá disposición Constitucional o legal alguna, en la admisión se tomará en cuenta las políticas de cuotas que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

El Reglamento de Admisiones para los estudiantes precautelará la vigencia de los principios de igualdad de oportunidades, méritos y capacidades para los aspirantes.

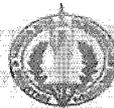
La Universidad establecerá cursos de nivelación o propedéuticos para superar las deficiencias de los estudiantes de segunda enseñanza que aspiran ingresar a la universidad.

Son considerados estudiantes regulares quienes se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada periodo, ciclo o nivel académico; y, tomando en cuenta los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico

**Artículo 104.-** Los derechos y deberes de los estudiantes, de conformidad con el espíritu y altos objetivos de la Universidad, así como las demás leyes de la República del Ecuador, son los siguientes:

### Derechos:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, científicamente rigurosa, incluyente y diversa, que impulse la búsqueda de la verdad, la equidad de género, la justicia y la paz;
- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;
- j) Los demás que consten en la Constitución, en las leyes de la República, reglamentos, en el Reglamento del Estudiante y en la normativa interna de la UISEK.



**Deberes:**

- a) Cumplir y hacer cumplir con lo determinado en la Constitución, en las leyes de la república, en los reglamentos, en este Estatuto, en el Código de Ética de la UISEK, en la normativa institucional y las disposiciones emanadas por las autoridades competentes;
- b) Contribuir al buen orden, la seguridad y cuidado del medio ambiente en todos los recintos de la Universidad;
- c) Realizar con responsabilidad sus obligaciones académicas;
- d) Participar en los eventos de evaluación institucional;
- e) Contribuir a la realización de los fines de la UISEK; y,
- f) Los demás que consten en la Constitución, en las leyes de la República, reglamentos, en el Reglamento del Estudiante y en la normativa interna de la UISEK.

**Artículo 105.-** La Universidad a través del Rectorado y la Dirección de Bienestar Estudiantil de conformidad con el artículo 77 y 78 de la LOES y el Reglamento de Becas de la UISEK, calificará y otorgará becas o ayudas económicas al 10% de los estudiantes regulares, entre aquellos estudiantes que no cuenten con recursos económicos suficientes, con alto promedio y distinción académica, o deportistas de alto nivel y que representen al país en eventos internacionales con niveles académicos de excelencia y las personas con capacidades especiales, tomando en cuenta las políticas de cuotas que sean establecidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Las normas relativas a esta disposición, se encontrarán contenidas en el Reglamento de Becas de la UISEK.

**Artículo 106.-** La UISEK aplicará el cobro diferenciado de aranceles, derechos y matrículas a los estudiantes de méritos académicos sobresalientes, y con capacidades especiales, observando las políticas de acción afirmativa de la UISEK. Este cobro respetará el principio de igualdad de oportunidades, así como la realidad socioeconómica del estudiante, conforme procedimiento que se establecerá en el Reglamento de Becas de la Universidad.

No se cobrará monto alguno por derechos de grado o por el otorgamiento de título académico, conforme lo determinado en la LOES.

**Artículo 107.-** La Universidad garantizará la conformación de asociaciones gremiales de los estudiantes, las mismas que podrán participar como invitados y únicamente con voz en los diferentes órganos colegiados e instancias de la UISEK. Se registrarán bajo su propio estatuto y el Consejo Universitario Superior no podrá interferir de ninguna manera en su accionar; excepto para convocar a elecciones de estas organizaciones en caso de que sus directivas no se renueven de acuerdo a sus normas estatutarias;

**Artículo 108.-** La Universidad garantizará el acceso a la educación superior de los ecuatorianos residentes en el exterior a través del fomento de programas académicos, cumpliendo las exigencias legales que para el caso se requiera, previa autorización de los organismos que forman parte del Sistema de Educación Superior del Ecuador.

**CAPÍTULO III  
DE LOS TRABAJADORES**

**Artículo 109.-** Los trabajadores son personas naturales que prestan servicios profesionales o personales, de orden administrativo o de servicios, de acuerdo con las funciones establecidas en cada contrato de trabajo, en el Manual de Funciones de la Universidad y en el Reglamento Interno de Trabajo.

**Artículo 110.-** Los trabajadores son contratados por el Rector de la Universidad, previa selección y evaluación del Departamento de Recursos Humanos de la UISEK, de acuerdo al Código de Trabajo y la normativa interna correspondiente.

**Artículo 111.-** Los derechos y deberes de los trabajadores son los siguientes:

**Derechos:**

- a) Percibir una remuneración justa y equitativa de acuerdo con la función desempeñada, las responsabilidades inherentes a su cargo, el tiempo de servicio, nivel de instrucción, entre otros factores propios a la naturaleza del puesto; previamente acordados a través del instrumento legal pertinente;
- b) Gozar de estabilidad, ascensos y protección social de acuerdo a las leyes y normas correspondientes;
- c) Gozar de licencia con sueldo en caso de enfermedad o calamidad doméstica; y, con o sin sueldo para capacitación en el exterior, de conformidad con lo establecido en la ley, en el Reglamento Interno de Trabajo;
- d) Ejercer la libertad de asociarse y expresarse;
- e) Participar en el organismo colegiado de cogobierno; y,
- f) Los demás que consten en la Constitución, en el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo y en la normativa interna de la UISEK.

**Deberes:**

- a) Cumplir y hacer cumplir con lo determinado en la Constitución, en las leyes de la república, en los reglamentos, en este Estatuto, en el Código de Ética de la UISEK, en la normativa institucional y las disposiciones emanadas por las autoridades competentes;
- b) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y esmero las funciones y deberes inherentes a su cargo;
- c) Brindar una esmerada atención a todos los usuarios con cortesía, educación y respeto en general;
- d) Cuidar los bienes de la Universidad y su medio ambiente natural;
- e) Participar en los eventos de evaluación institucional;
- g) Sujetarse a las normas de Seguridad Física, Higiene y Seguridad Industrial vigentes en el país y en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional;
- h) Contribuir a la realización de los fines de la UISEK; y,
- i) Los demás que consten en la Constitución, en el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo y en la normativa interna de la UISEK.

En todo caso, los trabajadores están sujetos a reserva y confidencialidad.



Artículo 112.- El desempeño de empleados y trabajadores será evaluado periódicamente por su jefe inmediato y el Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Universidad.

Artículo 113.- La Universidad garantizará la conformación de asociaciones gremiales de los trabajadores, las mismas que podrán participar como invitados y únicamente con voz en los diferentes órganos colegiados e instancias de la UISEK. Se registrarán bajo su propio estatuto y el Consejo Universitario Superior no podrá interferir de ninguna manera en su accionar; excepto para convocar a elecciones de estas organizaciones en caso de que sus directivas no se renueven de acuerdo a sus normas estatutarias.

#### CAPÍTULO IV DE LOS GRADUADOS Y EGRESADOS

Artículo 114.- La Universidad concederá a sus egresados los títulos y grados correspondientes, una vez que hayan cumplido con todos los requisitos de graduación establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y los que dictaren los organismos de control, evaluación y coordinación del sistema de educación superior, en lo que fuere aplicable, así como lo que dispone este Estatuto y Reglamentos Internos de la Universidad.

Artículo 115.- Para la titulación, los egresados deberán sujetarse a los plazos y procedimientos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico, expedido el CES; y, en la normativa institucional en todo lo que no se le oponga.

Artículo 116.- El trabajo de graduación constituye un requisito obligatorio para la obtención del título o grado en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior que imparte la Universidad, debidamente autorizados. Estos trabajos cumplirán con los requisitos exigidos en el Reglamento de Régimen Académico, el de Grados y demás que se apliquen a las exigencias de graduación de cada nivel de formación; y estarán estructurados de acuerdo a lo estipulado en el respectivo Reglamento de la Universidad acorde al nivel de formación de pregrado o Postgrado.

Artículo 117.- La Universidad propiciará la conformación del Comité Consultivo de Graduados, los mismos que podrán participar en los diferentes órganos colegiados e instancias de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior. Su conformación, atribuciones y estructura se encontrarán desarrolladas en el Reglamento General de la UISEK.

Artículo 118.- Para participar el Consejo Universitario Superior se requiere tener por lo menos cinco años de egresado.

#### TÍTULO VI DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 119.- Forman parte del patrimonio de la Universidad:

- Todos los bienes muebles e inmuebles y demás activos monetarios, tangibles e intangibles de su propiedad, adquiridos bajo cualquier título, así como los que hubiesen sido donados por cualquier persona natural o jurídica, y los que se adquirieran en el futuro a cualquier título;
- Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, así como otros valores que recaude por prestación de servicios, en cumplimiento de lo permitido en el Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y demás normativa en lo que fuere aplicable;

- c) La propiedad intelectual producto de las investigaciones propias de la Universidad, tomando en cuenta que la Universidad no puede tener fines de lucro y por tanto estos valores se reinvertirán dentro de la institución;
- d) Los beneficios provenientes de inversiones a corto y largo plazo, considerando que la UISEK es una institución sin fines de lucro, estos beneficios servirán para reinvertirse para beneficio de la UISEK; y,
- e) Otros bienes y fondos que se adquieran de acuerdo a la Ley.

La UISEK, como Institución de Educación Superior sin fines de lucro, realizará las inversiones en infraestructura, investigación, bibliotecas, redes digitales, laboratorios, capacitación al personal académico y administrativo que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa la provisión de las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de las obligaciones adicionales que debe cumplir como Institución de Educación Superior en la República del Ecuador.

**Artículo 120.-** Los excedentes que la UISEK obtenga en virtud del cobro de aranceles a sus estudiantes, se destinarán a incrementar el patrimonio institucional, con especial preferencia en las áreas de investigación, becas, capacitación y formación de profesores y bibliografía digital. Esta atribución la ejercerá la Dirección Administrativa y Financiera con sujeción al Reglamento de Uso, Manejo y Control de los Fondos de la UISEK.

**Artículo 121.-** En caso de extinción de la Universidad y una vez cumplidas con todas las obligaciones laborales, legales y los compromisos académicos, sus bienes serán destinados exclusivamente a fortalecer la educación superior particular, conforme lo establezca el Consejo Fundacional, veedor del uso de los recursos institucionales conforme el numeral segundo del artículo único de la resolución RPC-SO-04-N°046-2014 del Consejo de Educación Superior de 29 de enero del 2014; y, de conformidad con la norma legal que al momento de la extinción se halle vigente.

## TÍTULO VII DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN INTERNA

**Artículo 122.-** La UISEK tendrá una Comisión General de Evaluación Interna, que es un órgano de apoyo del Consejo Superior Universitario, cuya función es medir de manera permanente la calidad educativa y académica de acuerdo con los modelos de evaluación nacional e internacional, para lo cual se asignará la partida presupuestaria destinada para tal efecto.

La evaluación se aplicará con amplia participación de los integrantes de la UISEK, a través de un análisis crítico y un diálogo reflexivo, a fin de superar los obstáculos existentes y considerar los logros alcanzados, para mejorar la eficiencia institucional y mejorar la calidad académica. Este proceso se lo aplicará a las Unidades Académicas, de Apoyo, y Administrativas de la Universidad, una vez concluido cada año académico.

**Artículo 123.-** La Comisión General de Evaluación Interna estará integrada de la siguiente manera:

- a) El Rector quien presidirá la comisión;
- b) El Vicerrector;
- c) El Director de Planificación, Gestión, Desarrollo y Evaluación Interna;

- d) El profesor más antiguo de la Institución;
- e) El alumno que haya obtenido el promedio de notas más alto en el respectivo año académico;
- f) El trabajador con más años de servicio en la Universidad con título de tercer nivel.

Los demás aspectos relacionados con esta Comisión, estarán determinados en el Reglamento para la Autoevaluación de la UISEK y de conformidad con lo establecido en el "Reglamento para los procesos de autoevaluación de las instituciones, carreras y programas del Sistema de Educación Superior", expedido por el CEAACES.

## TÍTULO VIII DE LOS PROCESOS ELECCIONARIOS

### CAPÍTULO I DEL REFERENDO

**Artículo 124.-** Se establece el referéndum como un mecanismo de consulta de la Universidad sobre los aspectos trascendentales, a través de la convocatoria privativa del Rector de la UISEK por su propia iniciativa o por petición debidamente motivada de cualquier estamento de la comunidad universitaria o del Consejo Universitario Superior, su procedimiento estará normado en el Reglamento de Elecciones.

Para la realización del referendo, se observará lo siguiente:

- a) El Rector realizará la convocatoria a Referendo y pondrá en conocimiento del Consejo Universitario Superior;
- b) El Consejo Universitario Superior conformará el Consejo Electoral para que planifique y realice el referendo;
- c) Se conformará una veeduría especial para garantizar la transparencia del proceso, mediante convocatoria pública a cargo del Consejo Electoral;
- d) El Consejo Electoral proclamará los resultados y notificará al Consejo Universitario Superior para los fines legales pertinentes.

### CAPÍTULO II DE LAS ELECCIONES EN GENERAL

**Artículo 125.-** De conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el presente Estatuto, el Consejo Universitario Superior expedirá el Reglamento de Elecciones como instrumento normativo específico de regulación de los procesos electorarios que se llevan a cabo en la Institución.

**Artículo 126.-** Los profesores, investigadores, estudiantes, empleados y/o trabajadores de la UISEK tienen derecho a elegir y ser elegidos en la forma como lo disponen los reglamentos y la Ley.

**Artículo 127.-** Para ser elegido representante estudiantil, el postulante debe ser estudiante regular de la Universidad y cumplir los requisitos que establece en el artículo 61 de la Ley Orgánica de Educación Superior y que se encuentran plasmados en el literal f) del artículo 20 del presente Estatuto.



Artículo 128.- El Reglamento de elecciones de la UISEK contemplará:

- a) Las disposiciones que regulen los procesos electorarios que se lleven a cabo en la UISEK, entre ellos el de Rector y Vicerrector;
- b) El procedimiento de elecciones para la conformación del órgano colegiado de la universidad en cumplimiento del principio de cogobierno y autonomía universitaria;
- c) El procedimiento de consulta o referendo sobre asuntos de trascendental importancia para la Universidad, que será convocado por el Rector con treinta días de anticipación y su resultado será de cumplimiento obligatorio para la Comunidad Universitaria; y,
- d) Disposiciones que respeten los principios de alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad; y, establecerá los requisitos y condiciones para ser candidato, que no podrán ser contrarias a lo determinado en la LOES, su reglamento y este Estatuto.

### CAPÍTULO III DEL CONSEJO ELECTORAL

Artículo 129.- La realización, control y vigilancia de los procesos electorarios estará a cargo del Consejo Electoral, que será designado por el Consejo Superior Universitario y cuya organización y funcionamiento se establecerá en el Reglamento de Elecciones.

Este Consejo tendrá como principios rectores de su accionar; la democracia, la transparencia y la imparcialidad; y, estará conformado con representantes de todos los estamentos de la Institución.

### TÍTULO X RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 130.- El régimen disciplinario para estudiantes, docentes, investigadores y trabajadores estará normado por la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico, el Reglamento de Régimen Disciplinario de la UISEK; el Reglamento de Escalón y Carrera Docente, el Código de Ética, el Código del Trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo.

Artículo 131.- Para todo procedimiento disciplinario que se lleve a cabo dentro de la UISEK, se cumplirá con el principio del debido proceso y de la legítima defensa; las sanciones se impondrán bajo los principios de proporcionalidad y gravedad de la falta cometida.

Artículo 132.- Son faltas de los estudiantes, profesores e investigadores:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en el presente Estatuto y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,



g) Cometer fraude o deshonestidad académica.

**Artículo 133.-** Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán calificadas como leves, graves y muy graves, y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación del Órgano Superior;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Universidad.

**Artículo 134.-** Los procesos disciplinarios se instauran de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la LOES y el presente Estatuto. El Consejo Universitario Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes. El Consejo Universitario Superior, dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que imponga la sanción o absuelva a los estudiantes, profesores e investigadores.

**Artículo 135.-** Las estudiantes, profesores e investigadores podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Consejo Universitario Superior o de apelación al Consejo de Educación Superior, ajustándose a las disposiciones que emita el Reglamento de Régimen Disciplinario de la UISEK.

**Artículo 136.-** Las autoridades universitarias de la UISEK se someterán a lo que ordene el Reglamento de Sanciones que será emitido por el Consejo de Educación Superior.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El respeto a los principios enunciados en el presente Estatuto es de cumplimiento obligatorio por todos los miembros de la Comunidad Universitaria.

**SEGUNDA.-** Las resoluciones de los órganos pluripersonales se tomarán con la aprobación de más de la mitad del total de los votos ponderados de los miembros presentes con derecho a voto, tomando en consideración el valor del voto de cada uno de los miembros que se establece en el artículo 24 del presente Estatuto, excepto en los casos en que la ley o el Estatuto dispongan una mayoría superior.

**TERCERA.-** Se entiende por ausencia temporal de cualquier autoridad, cuando ésta se ausente de su cargo de manera justificada, por un tiempo no mayor a 45 días o si de manera injustificada se ausenta por un periodo mayor a 30 días, superado estos tiempos se entenderá como ausencia definitiva.

**CUARTA.-** La creación, estructura, organización, funciones, atribuciones y obligaciones de las diferentes unidades académicas y administrativa, que no estén contempladas en este Estatuto serán establecidas en los reglamentos correspondientes.

**QUINTA.-** Todo lo que no estuviere previsto en este Estatuto, se someterá a lo que dispone la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General y demás normativa que dicten los órganos que rigen el Sistema de Educación Superior.

**SEXTA.-** Todas las atribuciones y decisiones de las autoridades, órganos y unidades de la UISEK, deberán ser ejecutadas y tomadas, dentro de las políticas y directrices generales que sean emitidas por el Consejo Universitario Superior.

**SÉPTIMA.-** Los Directores – Coordinadores de Área Académica son cargos de gestión académica conforme lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, serán designados por el Rector y deberán por lo menos acreditar dos años de experiencia en calidad de personal académico universitario o politécnico titular; y, tener grado académico de maestría o doctorado. En caso de ausencia temporal o definitiva será subrogado por el docente de la Facultad más antiguo que cumpla con los mismos requisitos del subrogado. La subrogación en caso de ausencia definitiva será hasta la nueva designación por parte del Rector.

**OCTAVA.-** Conforme la Resolución del Consejo de Educación Superior RCP-SO-21-No.239-2015 de 27 de mayo del 2015 y sus reformas, en caso de haberlas, se incorporan al presente Estatuto las disposiciones contenidas en dicha resolución, en lo que fueren aplicables; entre ellas la siguiente:

Las máximas autoridades de la Institución, cesarán en sus funciones y dejarán vacantes su cargo, en los siguientes casos:

- a) Por terminación del período para el que fueron designados o electos;
- b) Por renuncia voluntaria;
- c) Por revocatoria del mandato;
- d) Por destitución legalmente declarada; y,
- e) Por los demás casos establecidos en el presente Estatuto.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Hasta que se apruebe por el Consejo de Educación Superior y entre en vigencia el presente Estatuto, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad Internacional SEK, en lo que no se oponga a la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y demás normativa aplicable a la materia.

**SEGUNDA.-** La normativa interna que se requiera en virtud de lo dispuesto en el presente Estatuto será dictada o reformada, en un plazo de 180 días, una vez que entre en vigencia el presente Estatuto, entre las diferentes normativas internas, necesariamente deberán expedirse o reformarse las siguientes:

- Reglamento General de la UISEK;
- Reglamento del Estudiante;
- Reglamento de Uso, Manejo y Control de los Fondos de la UISEK;
- Reglamento de Elecciones;
- Reglamento de Régimen Académico;
- Reglamento de Becas de la UISEK;
- Reglamento de Escalafón y Carrera Docente de la UISEK;

- Reglamento de Participación Estudiantil de la UISEK;
- Reglamento de Régimen Disciplinario de la UISEK.

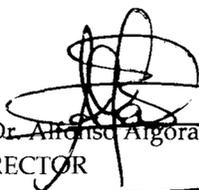
Esta normativa se la expedirá respetando y no contraviniendo las disposiciones establecidas en la Constitución y en el ordenamiento jurídico que regula a las Instituciones de Educación Superior.

**TERCERA.-** En el plazo de sesenta días después de la aprobación del Estatuto por parte del Consejo de Educación Superior, el Consejo Universitario Superior, se conformará de forma tal que el voto de las autoridades no supere el 40% del total de votos de los integrantes del cuerpo colegiado.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo de Educación Superior.

El presente Estatuto fue aprobado por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-29-No.514-2016 de 27 de julio del 2016. Su proyecto de reformas fue aprobado por Consejo Universitario Superior de la Universidad Particular Internacional SEK en sesión del 24 de octubre del 2016, las cuales fueron aprobadas por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-03-No.058-2017 de 25 de enero del 2017.



Dr. Alfonso Algórea Buenafé  
RECTOR



Ab. Xavier Ortiz Raza  
SECRETARIO GENERAL

**ESPACIO EN BLANCO**



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



CES-SG-2017-R-012

**RAZÓN:** Certifico que las diecinueve (19) fojas que anteceden son fiel copia de la codificación del Estatuto de la Universidad Particular Internacional SEK, aprobado mediante Resolución RPC-SO-29-No.514-2016, adoptada en la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), desarrollada el 27 de julio de 2016; y, reformada mediante Resolución RPC-SO-03-No.058-2017, adoptada en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del CES, desarrollada el 25 de enero de 2017, cuyo ejemplar reposa en los archivos del CES.

Quito, 02 de marzo de 2017.

  
  
**Marcelo Calderón Vintimilla**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

El Estatuto reformado que antecede fue publicado en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES) el 02 de marzo de 2017.